

RESOLUCIÓN RTV-045-02-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna ordena que, "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República prescribe que, "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.*".

Que, el Art. 27, inciso tercero, establece que, "*Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.*".

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "*Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios.*".

Que, el Art. 35 del mismo Reglamento señala que, "*Para cambiar de ubicación el transmisor o **efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones**, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.*".

Que, el Art. 40 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión indica que, "*El rango de potencia en el que puedan operar las estaciones de Radiodifusión y Televisión será determinado por el Consejo sobre la base de estudios técnicos de interferencia y calidad de*

d

servicio en el área de cobertura de la estación que para el efecto realizará la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, emitió la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, los artículos 2 y 3 de esta Resolución determinan:

"Art. 2 Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.

Art. 3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución."


Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** *Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en Resolución. 5338-CONARTEL-08 de 5 de noviembre de 2008, resolvió renovar el contrato de concesión de la frecuencia 102.5 MHz, de Radio "COSTAMAR FM", de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, celebrado el 15 de mayo de 1998 con los Herederos del señor Miguel Buenaventura Trujillo, con una vigencia de diez años, contados a partir del 15 de mayo de 2008.

Que, mediante comunicación de fecha agosto 15 de 2011 (DTS: 59820), la Licenciada Alexi Vélez de Buenaventura, representante legal de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "COSTAMAR FM", 102.5 MHz, matriz de la ciudad de Manta, solicita el cambio del sistema radiante, de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) y ampliación de cobertura principal de la mencionada radiodifusora. Petición que fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGER-2011-1387 de 18 de agosto de 2011.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2012-2676 de 20 de agosto de 2012 (DTS: 85181 y 85639), remite los informes técnico y jurídico, así como el proyecto de minuta del contrato respectivo, relacionados con el asunto de la referencia, con base a los cuales concluye:

"Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado los herederos del señor Miguel Buenaventura Trujillo, relacionado con la autorización de cambio del sistema radiante, de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) y la ampliación de la cobertura principal de Radio "COSTAMAR FM" (102.5 MHz), matriz de la ciudad de Manta, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.



Por los antecedentes expuestos, al haber cumplido el peticionario con la presentación de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaboró el proyecto de minuta del contrato de concesión, cuya copia anexo junto con los datos técnicos para el caso de que el Organismo Regulador otorgue la concesión y el término de 15 días para la suscripción de dicho instrumento, según el trámite previsto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONATEL-08 de 19 de marzo de 2008.

Que, mediante memorando DGGER-2012-1069 de 07 de septiembre de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remite el informe técnico ITGER-2012-0460, relacionado con el asunto de la referencia, en el que realiza las siguientes observaciones y conclusión:

"OBSERVACIONES:

- *Con base en la Resolución 5720-CONATEL-09 de 18 de marzo de 2009, para la elaboración del presente informe se considerará el área de cobertura asociada al sitio de ubicación del transmisor que consta en el informe de la comisión SUPERTEL – CONATEL remitido junto al oficio ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, o el área de cobertura proporcionada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe correspondiente.*
- *Este Informe técnico corresponde a la modificación del área de cobertura, cambio del sistema radiante e incremento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R.*

CONCLUSIÓN:

1.- Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable constante en el memorando DGJ-2012-2717 de 30 de octubre del 2012.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-2676; y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en el Informe Técnico ITGER-2012-0460 y memorando DGJ-2012-2717.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de los Herederos del señor Buenaventura Trujillo Miguel, concesionarios de la frecuencia 102.5 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "COSTAMAR FM", matriz de la ciudad de Manta, los siguientes cambios de características técnicas:

i) MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE E INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R.

No.	FRECUENCIA [MHz]	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]

7


1	102,5	Matriz	CERRO DE HOJAS	Manta, Sucre, Portoviejo, Tosagua, Chone, Rocafuerte, Calceta, Junín, Montecristi, Jipijapa, Olmedo, Santa Ana De Vuelta Larga	Manta, Portoviejo, Tosagua, Chone, Rocafuerte, Calceta, Junín, Montecristi, Jipijapa, Sucre, Bahía de Caráquez, Santa Ana De Vuelta Larga	Arreglo de 2 Dipolos	Arreglo de 4 Radiadores	1000	1500
---	-------	--------	----------------	--	---	----------------------	-------------------------	------	------

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a los concesionarios celebren el respectivo contrato modificatorio dentro del término de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.


ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución a los Herederos del señor Buenaventura Trujillo Miguel, representados por la Lic. Alexi Vélez, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Santo Domingo de los Colorados, el 18 de Enero de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL